



DOCENTES DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

45 Jornadas Nacionales de Administración Financiera
Septiembre 18 y 19, 2025

Análisis y perspectivas de la Resolución CNV 1069-2025 de regula- ción de tokenización en Argentina

María Antonia del R. Pedraza

Universidad Nacional de La Rioja

SUMARIO

1. Introducción
2. Antecedentes internacionales
3. Tokenización definición y conceptos fundamentales
4. Marco regulatorio: Resolución General 1069/2025
5. Desafíos en el ámbito de las Finanzas Corporativas
6. Rol del docente de Finanzas Corporativas
7. Conclusiones

Para comentarios:
mpedraza@unlar.edu.ar

1. Introducción

La creciente digitalización de los mercados financieros y la evolución de las Tecnologías de Registro Distribuido (TRD) han generado nuevas oportunidades para optimizar la emisión, negociación, liquidación y custodia de valores negociables, siendo que la utilización de TRD o tecnologías similares permiten, en general, la “tokenización” de distintos tipos de activos.

En este contexto, la Comisión Nacional de Valores (CNV) de Argentina ha dado un paso fundamental con la publicación de la Resolución General 1069/2025, estableciendo un marco regulatorio específico para la tokenización de valores negociables.

Esta regulación redundará en una mayor seguridad jurídica, validación tecnológica, inclusión financiera real, potencial para productos financieros más dinámicos, mientras que al mismo tiempo consolida a la República Argentina como un centro regional para las finanzas digitales y la mantiene a la vanguardia de desarrollos significativos en servicios financieros.

Desde la perspectiva de las finanzas corporativas, esta resolución abre un abanico de oportunidades y desafíos que merecen un análisis detallado.

2. Antecedentes internacionales

Para el marco regulatorio en Argentina se contemplan las siguientes normativas citadas en los considerandos de la norma:

La Ley N° 20.345, del año 2024 de la República Oriental del Uruguay, la que establece que las emisoras de títulos de oferta pública quedan autorizadas, previa aprobación del Banco Central del Uruguay, a emitir valores escriturales de registro descentralizado mediante TRD, que cumplan con los requisitos establecidos en la regulación.

La Resolución CVM N° 29, del año 2021 de la República Federativa de Brasil, en la cual se aprobó un sandbox regulatorio amplio, en cuyo marco se llevó a la práctica, entre otros, de un proyecto de representación digital de valores negociables en el mercado de capitales brasileño. Esta normativa presenta en su esquema ciertas similitudes con el régimen que se instaura en la Argentina.

El Reglamento (UE) 2022/858 que en la Unión Europea rige desde el año 2023 por el cual se implementa el Régimen Piloto para infraestructuras de mercado basadas en tecnología de registro descentralizado (DLT Pilot Regime).

La Ley Federal sobre la Adaptación del Derecho Federal a los Desarrollos de la Tecnología de Registro Descentralizado (DLT Act) de la Confederación Suiza que permite en el año 2021 la utilización de TRD a fin de garantizar el tráfico de títulos valores tokenizados.

Por su parte, la Ley N° 6/2023 del Reino de España incorpora las reglas necesarias para garantizar la seguridad jurídica en la representación de valores negociables mediante sistemas basados en TRD, en tanto que en el Reino Unido rige, desde el mismo año, el Digital Securities Sandbox (SS), establecido por The Financial Services and Markets Act 2023.

3. Tokenización: definición y conceptos fundamentales

La tokenización de activos es un proceso innovador que consiste en la representación de activos del mundo real (RWAs) o productos financieros tradicionales mediante tokens digitales registrados en una cadena de bloques. Estos tokens actúan como “gemelos digitales” o representaciones de diversos bienes, incluyendo inmuebles, acciones de empresas, obras de arte, materias primas o derechos financieros, cuya propiedad y el historial de transacciones se registran de forma inmutable en un libro mayor distribuido.

Es fundamental diferenciar los activos tokenizados de las criptomonedas nativas como bitcoin o ether. Aunque ambos utilizan la tecnología blockchain, las criptomonedas son activos puramente digitales creados dentro de un ecosistema blockchain y, en su mayoría, carecen de respaldo directo en el mundo físico.

En contraste, los activos tokenizados son representaciones digitales que tienen un respaldo tangible o intangible en el mundo real, lo que es crucial tanto para su clasificación regulatoria como para la valoración del activo subyacente.

La esencia de la tokenización no se limita a la mera digitalización de un activo. Un aspecto crítico que la distingue de formas anteriores de registro digital o securitización es la creación de una representación *programable* en un *libro mayor compartido y confiable*. Esta capacidad de programación, habilitada por los contratos inteligentes, permite la ejecución automatizada de derechos y obligaciones. Esta automatización es un motor fundamental de los beneficios de eficiencia que la tokenización promete, al reducir la necesidad de intermediarios y agilizar los procesos.

Tipos de tokens y su clasificación. La tokenización ha dado lugar a diversas categorías de tokens, cada una con características y propósitos distintos:

- *Tokens fungibles:* Estos tokens son intercambiables, lo que significa que cada unidad posee el mismo valor de mercado y validez. Ejemplos incluyen monedas tradicionales, stablecoins, acciones tokenizadas de una empresa o unidades de una materia prima. Son inherentemente divisibles en unidades más pequeñas, lo que permite la propiedad fraccionada.
- *Tokens no fungibles (NFTs):* A diferencia de los tokens fungibles, los NFTs son únicos y no intercambiables, representando típicamente activos singulares como arte digital o coleccionables únicos. Aunque generalmente son indivisibles, ha surgido el concepto de NFTs fraccionados para permitir que múltiples individuos posean una porción de un activo único de alto valor.
- *Tokens de seguridad (RWA Tokens):* Estos tokens representan derechos de propiedad o intereses económicos en una inversión o activo del mundo real (RWA subyacente), como bienes raíces, acciones de una empresa, fondos de inversión, bonos o metales preciosos. Se regulan como valores y su valor está directamente ligado al activo subyacente, a menudo ofreciendo dividendos potenciales, participación en ganancias o apreciación del capital. Los tokens de seguridad suelen emitirse a través

de Ofertas de Tokens de Seguridad (STOs). Ejemplos notables incluyen PAX Gold (PAXG) y Tether Gold (XAUT) para oro tokenizado, Propy (PRO) para bienes raíces, Mirror Protocol (MIR) para acciones tokenizadas y ONDO para bonos y tesorías.

- *Tokens de utilidad*: Estos tokens funcionan como “llaves” o “vales” que proporcionan acceso a un producto o servicio específico dentro de un ecosistema o plataforma blockchain particular. No confieren derechos de propiedad ni financieros y generalmente no se clasifican como valores, por lo que están sujetos a diferentes consideraciones regulatorias. Suelen distribuirse a través de Ofertas Iniciales de Monedas (ICOs).
- *Tokens de pago*: Diseñados principalmente para ser utilizados como medio de pago o intercambio dentro de una economía digital. Representan una forma tokenizada de moneda.
- *Tokens referenciados a activos (ARTs) y tokens de dinero electrónico (EMTs)*: Estas son categorías específicas definidas bajo la regulación MiCA de la Unión Europea. Los ARTs derivan su valor de una cesta de activos u otras criptomonedas, mientras que los EMTs están diseñados para mantener un valor estable al referenciarse a una única moneda fiduciaria oficial.

La clasificación regulatoria de un token (seguridad, utilidad, pago, RWA) es de suma importancia, ya que determina el marco legal aplicable, los requisitos de cumplimiento (por ejemplo, KYC, AML, divulgación) y las protecciones para los inversores. Una clasificación errónea puede acarrear importantes repercusiones legales y financieras. Esta situación pone de manifiesto la tensión continua entre la innovación tecnológica y los paradigmas regulatorios existentes en las distintas jurisdicciones.

4. Marco regulatorio: Resolución General 1069/2025

El objetivo principal de esta norma ¹ es reglamentar la representación digital de valores negociables y su negociación en plataformas digitales y/o aplicaciones móviles administradas por Proveedores de Servicios de Activos Virtuales (PSAV) intervinientes.

Los antecedentes de elaboración de esta normativa se obtienen de la consulta pública aprobada por la Resolución CNV N° 1060/2025, mediante la cual se sometió a consulta pública el anteproyecto de norma administrativa, en los términos del Decreto N° 1172/2003 ² que establece el procedimiento de Elaboración Participativa de Normas.

La tokenización a través de la representación digital será admisible para los siguientes valores negociables:

¹ La Resolución General 1069/2025, publicada el 13 de junio de 2025 modifica las Normas (N.T. 2013 y mod.) de la Comisión Nacional de Valores.

² B.O. 4-12-03

- a) valores representativos de deuda o certificados de participación de fideicomisos financieros con oferta pública en los términos de la Ley N° 26.831, cuyo activo subyacente esté compuesto principalmente por los llamados *activos del mundo real* (*real world assets*) u otros bienes admisibles que no sean valores negociables con negociación en mercados habilitados del país;
- b) cuotapartes de fondos comunes de inversión cerrados con oferta pública en los términos de la Ley N° 24.083, cuyo patrimonio se componga principalmente por los denominados *activos del mundo real* (*real world assets*) u otros bienes admisibles que no sean valores negociables con negociación en mercados habilitados del país.

4.1 Representación digital Disposiciones comunes

La representación digital puede ser en forma inicial mediante autorización de oferta pública o en forma posterior cuando los valores negociables que hayan sido emitidos y se encuentren en circulación en mercados autorizados, no constituyendo esta última una nueva autorización de oferta pública.

Estas representaciones digitales tienen las siguientes disposiciones comunes:

- Deben ser representados de forma cartular o escritural referidas como “forma tradicional”
- Deben ser depositados a nombre de uno o más titulares registrales en un Agente Depositario Central de Valores Negociables (ADCVN).
- El o los titulares registrales deberán ser uno o más Proveedores de Servicios de Activos Virtuales (PSAV) o cualquier agente de Productos de Inversión Colectiva los que actúan por cuenta de los inversores.
- Deberá intervenir una entidad especializada en Tecnología de Registro distribuido (TRD). Se deberá utilizar cualquier estándar de representación digital idóneo que garantice seguridad, inmutabilidad, verificabilidad, fungibilidad, integridad, transferibilidad y trazabilidad.
- Las representaciones digitales de los valores negociables serán suscriptas, colocadas, negociadas y custodiadas digitalmente en las plataformas y/o aplicaciones móviles con interoperabilidad entre los PSAV registrados, habilitados para ello y que hubiesen sido designados en los documentos de emisión, los cuales no podrán ser más de cinco, asegurando trazabilidad y equivalencia funcional con los valores originales.
- No se podrán transferir ni negociar los valores negociables representados digitalmente fuera de los PSAV intervinientes, así como tampoco a protocolos descentralizados que presten servicios con activos virtuales. Los valores negociables representados digitalmente deberán ser generados bajo redes o contratos inteligentes que impidan transferencias no permitidas o incompatibles con las restricciones aplicables.

En la tabla 1 se muestra el listado de siglas que se emplean en el marco regulatorio.

Tabla 1: Siglas empleadas en Resolución CNV 1069/2025

Sigla	Significado
CNV	Comisión Nacional de Valores
TRD	Tecnología de Registro Distribuido (Distributed Ledger Technology)
PSAV	Proveedores de Servicios de Activos Virtuales
ADCVN	Agente Depositario Central de Valores Negociables
SVS	Valores Negociables Sociales, Verdes y Sustentables
VS	Valores Negociables Vinculados a la Sostenibilidad
AIF	Autopista de la Información Financiera
UVA	Unidad de Valor Adquisitivo (indexada por inflación, según BCRA)
PLAYFT	Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo
DLT	Distributed Ledger Technology (Tecnología de Registro Distribuido)
DSS	Digital Securities Sandbox (Reino Unido)
CCyC	Código Civil y Comercial de la Nación
LLAFT	Ley de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (Ley 25.246)

4.2 Oferta pública, inexistencia de dualidad de valores negociales, equivalencia funcional

La oferta pública primaria del valor negociable en su forma tradicional, junto con la representación digital, simultánea o posterior de dicho valor negociable, por sí o a través de un tercero, constituirá un único acto a los fines de considerar la existencia de oferta pública en dicha colocación.

La representación digital del valor negociable no implicará la creación de un nuevo valor negociable, sino meramente una nueva forma de representación adicional del valor negociable ya existente, por ende, no requerirá de autorización diferencial de oferta pública.

La representación digital de los valores negociables gozará de equivalencia funcional frente a otras formas tradicionales de representación de dichos valores negociables, poseyendo la misma validez y funcionalidad a los fines regulatorios.

4.3 Neutralidad tecnológica. Requisitos de los valores negociables

Los valores negociables representados digitalmente deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) La información deberá estar organizada en una cadena de bloques o en cualquier otra tecnología de registros distribuidos (TRD) o tecnología similar que garantice su seguridad, inmutabilidad, verificabilidad, fungibilidad, integridad, transferibilidad y trazabilidad;
- b) La representación digital de valores negociables requerirá que los valores negociables en su forma tradicional hayan sido previa o simultáneamente autorizados y emitidos conforme a lo dispuesto por las Leyes N° 26.831, N° 24.083, el Código Civil y Comercial de la Nación y las Normas (N.T. 2013 y mod.)
- c) La representación digital del valor negociable se realizará a través de una entidad especializada Tecnología de Registro distribuido (TRD).

4.4 Emisión y suscripción de valores negociables representados digitalmente

Los emisores de valores negociables podrán, en forma total o parcial, representar digitalmente sus emisiones previa autorización de la CNV (obtenida al momento de la emisión o con posterioridad), a efectos de su negociación en plataformas digitales y/o aplicaciones móviles administradas por PSAV personas jurídicas inscriptos simultáneamente en todas las categorías del Registro de PSAV de la Comisión.

El emisor de los valores negociables podrá solicitar su representación digital en su totalidad o parcialmente, lo que deberá ser expresamente previsto en el documento de emisión. Deberá publicarse en la AIF un documento complementario ante cada nueva solicitud de representación digital, donde se precisen los detalles de su emisión. Si fuera aplicable, el documento de emisión establecerá el procedimiento para el ejercicio del *derecho de preferencia*, y las condiciones de su ejercicio. Este derecho es *renunciable y transferible*, en los términos dispuestos el documento de emisión.

4.5 Requisitos del documento de emisión

El documento de emisión de cada uno de los valores negociables deberán contener las principales características de la representación digital siendo el objetivo garantizar la *transparencia*, la protección del inversor y la claridad sobre las responsabilidades y riesgos involucrados siendo los requisitos mínimos los siguientes:

- a) La identificación de los valores negociables a ser representados digitalmente (El emisor debe identificar con total precisión qué activo financiero se está convirtiendo en un token digital. No es suficiente decir *un bono*, sino que debe especificarse: ¿es una obligación negociable, una acción, una cuotaparte de un fideicomiso financiero? El inversor debe saber exactamente qué derecho económico está adquiriendo).
- b) El porcentaje de la emisión a ser representado digitalmente, en caso de corresponder (Se debe aclarar si la totalidad de la emisión será digital o solo una parte. Por ejemplo, una empresa podría emitir 1,000 bonos, pero decidir que solo 500 de ellos se representarán como tokens (VND), mientras que los otros 500 se manejarán de forma tradicional. Esta distinción es fundamental para entender la composición del mercado para ese activo).

- c) Las advertencias y consideraciones de riesgo propias de la representación digital de los valores negociables a ser emitidos (Estas deben ser *específicas, no genéricas*: No basta con un aviso de “invertir conlleva riesgos”. Se deben detallar los peligros propios de la tecnología: ¿qué pasa si hay un error en el *smart contract* (contrato inteligente)?, ¿cuáles son los riesgos de la red blockchain utilizada?, ¿cómo afectan al inversor las fallas en la plataforma de negociación? Estén en lenguaje claro: Deben ser redactadas para que un inversor promedio, sin conocimientos técnicos profundos, pueda entenderlas.
- d) La identificación y descripción detallada de la entidad especializada en TRD con especial indicación de la Habilitación legal: Que cumple con los requisitos que la ley le impone (artículo 5°).

Detalles técnicos:

Tipo de red: Si es una red pública (como Ethereum), privada (controlada por una sola entidad) o permissionada (controlada por un grupo). Esto impacta la seguridad, transparencia y gobernanza.

Protocolo de consenso: Cómo la red valida las transacciones (ej. Prueba de Participación-PoS, Prueba de Trabajo-PoW). Esto afecta la velocidad y el costo de las operaciones.

Lenguaje de programación: Qué código se usó para los contratos inteligentes (ej. Solidity) y si se siguieron estándares reconocidos para garantizar su calidad y compatibilidad.

Ciberseguridad: Qué medidas concretas (auditorías, encriptación, firewalls) se implementaron para proteger la red y los activos de hackeos o fallos.

Responsabilidad: Quién se hace cargo legalmente si la tecnología falla.

- e) La descripción detallada de las entidades que intervengan como PSAV con detalle de las plataformas digitales y/o aplicaciones móviles de adquisición; es decir, las exchanges, billeteras digitales o brokers donde los inversores podrán comprar, vender y custodiar sus tokens. Se debe nombrar a cada plataforma o aplicación móvil involucrada.
- f) La identificación del o los titulares registrales y del depositante en el ADCVN, este punto exige que se identifique claramente quién es esa entidad que actúa como custodio legal en nombre de todos los tenedores de tokens. Aunque los tokens estén en poder de muchos inversores, legalmente los activos subyacentes (los bonos o acciones “reales”) deben estar a nombre de una entidad registrada en el Agente de Depósito Colectivo de Valores Negociables (ADCVN), que en Argentina es Caja de Valores S.A.
- g) Si prevé la utilización de activos virtuales (incluyendo, de manera no taxativa, monedas estables en la medida que su uso no esté restringido) a los fines de realizar las suscripciones, negociaciones y/o pago de acreencias relacionados con los valores negociables representados digitalmente. En tal supuesto, será el inversor quien, en cada caso, dará la instrucción expresa respecto del medio de pago a aplicarse.
- h) Una clara advertencia dirigida a los potenciales inversores, indicando que la representación digital de los valores negociables produce:

- Separación patrimonial de la propiedad entre el titular registral y el beneficiario.
 - Riesgos: Tanto el o los titulares registrales como el o los PSAV intervinientes reciben activos que no están destinados a transferirles el dominio más que por la separación de la propiedad antes invocada, por lo que están en posesión de activos de terceros y se configura la situación prevista en el artículo 138 de la Ley de Concursos y Quiebras N° 24.522. Y que, no obstante lo anterior, no puede descartarse que, en un eventual escenario de conflicto o de insolvencia del o los PSAV y/o de los titulares registrales un tribunal califique tales derechos como derechos de naturaleza personal —y no real— y que, por ende, estos constituyan créditos quirografarios contra dichas personas, con los riesgos patrimoniales que ello podría implicar para los inversores ante tales escenarios; y
- i) *Advertencia sobre la divulgación de identidad.* Una advertencia ubicada en un apartado destacado y dirigida a los inversores a fin de informarles que la aceptación del documento de emisión implicará autorizar al o a los PSAV intervinientes a informarle al emisor, ante su requerimiento, la identidad de los titulares de los valores negociables representados digitalmente.
- j) *Emisiones grandes.* Para aquellas emisiones por montos superiores a siete millones (7.000.000) de UVAs, deberá designarse, al menos, un PSAV que actuará como respaldo suficiente en caso de presentarse situaciones que impidan el correcto desempeño del o los PSAV intervinientes.

4.6 Oferta primaria

El o los PSAV intervinientes serán los encargados de la colocación digital de los valores negociables tradicionales representados digitalmente en sus plataformas digitales y/o aplicaciones móviles en el territorio nacional, en las cuales se llevará a cabo su registro, negociación, liquidación, custodia digital y/o suscripción. A tales fines deberán poner a disposición de los potenciales inversores los documentos de emisión.

Los PSAV podrán, a los efectos de la colocación de los valores negociables representados digitalmente, contratar con Agentes de Liquidación y Compensación, Agentes de Colocación y Distribución de Fondos Comunes de Inversión y Agentes de Colocación y Distribución Integral de Fondos Comunes de Inversión. Los PSAV no podrán colocar valores negociables que no sean representados digitalmente.

4.7 Derechos económicos y políticos

Para el ejercicio de derechos de propiedad, voto y/o control de gobernanza, los inversores deberán canalizar sus instrucciones, suscripciones y elecciones a través del o los PSAV intervinientes (y estos a través de los titulares registrales respectivos), debiendo éstos prever para ello mecanismos idóneos de consulta previa dirigidos a los inversores, quienes deberán poder *emitir instrucciones, suscripciones y elecciones* precisas para ejercer los derechos previstos en

el valor negociable, en los casos que corresponda, de manera inmediata, debiendo aplicar estándares de seguridad, auditabilidad y transparencia a los fines de garantizar que el derecho de voto se ejerza de forma segura y trazable, evitando conflictos en la representación de los valores negociables.

En todos los casos, el o los PSAV intervinientes deberán bloquear los valores negociables representados digitalmente correspondientes a sus clientes desde el momento del otorgamiento de las respectivas instrucciones y hasta la conclusión de la asamblea. Deberán recabar dichas instrucciones y comunicarlas al o a los titulares registrales en un plazo no menor a CINCO (5) días previos a la celebración del acto.

4.8 Participación en las Asambleas y voto de los inversores

Los inversores que poseen valores tokenizados digitales deberán observar lo siguiente:

a) Preparación de la Asamblea. El PSAV (Proveedor de Servicios de Activos Virtuales), que es la plataforma donde los inversores tienen sus tokens, debe contar con un sistema tecnológico que garantice la trazabilidad e integridad del voto. Esto significa que debe ser posible rastrear que cada voto pertenece a un inversor específico y que el voto no se pueda alterar.

El PSAV tiene la responsabilidad de recoger las instrucciones de voto de sus clientes y comunicarlas a los titulares registrales (quienes tienen los valores tradicionales equivalentes) al menos 5 días antes de la asamblea.

b) Bloqueo de valores. Una vez que el inversor da su instrucción de voto, el PSAV debe bloquear sus tokens. Esto impide que el inversor pueda vender o transferir esos tokens desde el momento de la instrucción hasta que la asamblea concluya.

Los titulares registrales, al recibir las instrucciones del PSAV, deben informar al ADCVN (Agente de Custodia de Valores Negociables) para que este también bloquee los valores tradicionales que equivalen a los tokens en cuestión. Este bloqueo debe hacerse antes del plazo establecido por la Ley de Sociedades ³de tres (3) días hábiles.

c) Voto divergente del titular registral. La normativa permite que el titular registral vote de manera divergente, es decir, que vote a favor de una moción con una parte de los valores y en contra con otra. Esto es crucial porque refleja las diferentes instrucciones de voto que recibió de los múltiples inversores tokenizados.

Para poder votar de forma divergente, el titular registral debe cumplir con estos requisitos:

- Cumplir con el procedimiento de la Ley de Sociedades: Debe presentarse a la asamblea cumpliendo con lo que exige el artículo 238 de la ley, dejando claro que los votos provienen de valores tokenizados.
- Declaración jurada: Debe informar, bajo juramento, la cantidad de tokens que representan a los valores para los que está votando.

³ Art. 238 Ley de Sociedades Comerciales 19550

- Individualización del voto: Al momento de votar de forma divergente, el titular registral debe poder identificar claramente qué parte de los votos corresponde a cada instrucción de los inversores. Esto lo hace con la información que le provee el PSAV.
- Registro en el acta: El acta de la asamblea debe reflejar de forma separada los votos del titular registral, detallando cómo se dividieron según el sentido de la votación.
- Registro interno: El titular registral debe mantener un registro de las instrucciones de voto que recibió y la Comisión Nacional de Valores (CNV) puede pedirle que demuestre que cumplió con dichas instrucciones.

En resumen, lo que se busca es garantizar que el voto de los inversores que tienen valores tokenizados sea correctamente gestionado y reflejado en las asambleas, asegurando la transparencia y la legalidad del proceso a través de una serie de pasos y responsabilidades claras tanto para el PSAV como para los titulares registrales. La meta es que el voto del inversor final, aunque lo realice un intermediario (el titular registral), sea respetado y quede debidamente documentado.

4.9 Custodia digital

La administración de la representación digital de los valores negociables estará a cargo exclusivamente del o los PSAV intervinientes.

El o los titulares registrales y el o los PSAV intervinientes deberán procurar que el pago de intereses, amortizaciones, utilidades y cualquier otra acreencia que corresponda a cada usuario, derivada de los valores negociables representados digitalmente de manera fluida, inmediata y sin demora alguna.

En todos los casos, el o los PSAV intervinientes deberán bloquear los valores negociables representados digitalmente correspondientes a sus clientes de manera previa a producirse algunos de los eventos tales como asambleas, lo que deberá ser informado con una razonable antelación, a fin de impedir toda transferencia de dichos valores y hasta la finalización del evento de que se trate.

En todo momento, el o los PSAV intervinientes deberán:

- a) Identificar de manera indubitable a los inversores (las personas que suscriban o adquieran los valores negociables representados digitalmente), así como también la naturaleza, características y cantidad de dichos valores. A tal fin, si interviniese más de un PSAV, los participantes deberán utilizar un estándar tecnológico idóneo que garantice de manera clara, precisa y evidente la identidad de los inversores en tiempo real o con la menor latencia posible.
- b) Dar acceso a los inversores de los valores negociables representados digitalmente a la información correspondiente a dichos valores y a las operaciones realizadas sobre ellos.
- c) Registrar y, en su caso, ejecutar todos los eventos, inscripciones o gravámenes que afecten a los valores negociables representados digitalmente que se negocien en su plataforma y/o aplicaciones móviles.

4.10 Sandbox regulatorio

Las disposiciones están colocadas a prueba en un entorno regulatorio controlado (*sandbox*) durante un año a partir de la entrada su vigencia, sin perjuicio de la posterior validez de las emisiones representadas digitalmente bajo la vigencia de este régimen.

Esto permite evaluar la viabilidad de la innovación y adaptar el marco regulatorio existente sin exponer al mercado a riesgos excesivos.

5. Desafíos en el ámbito de las Finanzas Corporativas

Estas nuevas alternativas de financiamiento e innovación tecnológica de las finanzas corporativas se enfrentan a varios desafíos entre los que se pueden mencionar a continuación:

- *Complejidad tecnológica:* Requiere una comprensión profunda de la tecnología blockchain, los contratos inteligentes y la ciberseguridad. Las empresas necesitarán invertir en talento y capacitación o asociarse con expertos tecnológicos.
- *Cumplimiento normativo:* Aunque la Resolución 1069/2025 sienta las bases, el marco regulatorio seguirá evolucionando. Las empresas deberán asegurarse de que sus emisiones y operaciones tokenizadas cumplan con todas las regulaciones pertinentes (anti-lavado de dinero, KYC, protección al inversor).
- *Interoperabilidad:* La coexistencia de valores tokenizados con los tradicionales requerirá soluciones de interoperabilidad entre los sistemas existentes y las nuevas plataformas basadas en TRD.
- *Volatilidad y riesgos de mercado:* Los mercados de activos digitales pueden ser volátiles. Las empresas y los inversores deben ser conscientes de los riesgos asociados a la liquidez, la valoración y la seguridad de los activos tokenizados.
- *Adopción del ecosistema:* La plena realización del potencial de la tokenización dependerá de la adopción generalizada por parte de los inversores, las instituciones financieras y otros participantes del mercado.

6. Rol del docente de Finanzas Corporativas

Como docentes de finanzas corporativas, nuestra responsabilidad se amplía significativamente ante este nuevo panorama. Debemos:

- *Actualizar el currículo:* Incorporar los conceptos de tokenización, blockchain, contratos inteligentes y sus aplicaciones en el financiamiento corporativo, la gestión de activos y la valuación.

- Fomentar el pensamiento crítico: Analizar no solo los beneficios, sino también los riesgos y los desafíos inherentes a estas nuevas tecnologías y modelos de negocio.
- Desarrollar habilidades interdisciplinarias: Los futuros profesionales de finanzas necesitarán conocimientos de tecnología, derecho y regulaciones, además de las habilidades financieras tradicionales.
- Promover la investigación: Impulsar la investigación sobre el impacto de la tokenización en la estructura de capital, la gobernanza corporativa, la valuación de empresas y la eficiencia del mercado.
- Conectar con el sector: Establecer vínculos con empresas de tecnología financiera (fintech) y reguladores para proporcionar a los estudiantes una visión práctica y actualizada de las tendencias del mercado.

7. Conclusiones

La Resolución General 1069/2025 de la CNV marca un punto de inflexión para el mercado de capitales argentino. La tokenización de valores negociables no es meramente una tendencia tecnológica, sino una transformación fundamental que redefinirá la forma en que las empresas acceden al capital, gestionan sus activos y operan en el mercado.

Para las finanzas corporativas, esto significa una oportunidad sin precedentes para democratizar el acceso al financiamiento, reducir costos, aumentar la liquidez y mejorar la transparencia.

El éxito de esta transformación dependerá de la capacidad de las empresas para adaptarse a los nuevos paradigmas tecnológicos y regulatorios, y de la formación de profesionales de finanzas con las habilidades y el conocimiento necesarios para navegar en este ecosistema emergente.

Es imperativo que la academia se adelante a esta curva de innovación, preparando a las nuevas generaciones de profesionales para liderar la adopción y el desarrollo de estas tecnologías disruptivas, garantizando así que Argentina capitalice plenamente los beneficios de la economía tokenizada.

REFERENCIAS

- Anthony Das, C., Prasad, K. & Sadique, S. (2018). *Cryptocurrency a bit unregulated? International Conference on Business and Banking V*
- Argentina Ley 25.246 Mo. *Encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo*. Unidad de Información Financiera. <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/60000-64999/62977/te-xact.htm>
- Banco Central de la República Argentina (2018). *Informe de estabilidad financiera (II 2018)*.
- Banco Central de la República Argentina (2019). *Informe de estabilidad financiera (II 2019)*.
- Brasil Ley pagos brasileiros. http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_Ato2011-2014/2013/Lei/L12865.htm

- Comisión Nacional de Valores. Resolución General 1069/2025. *Marco regulatorio para la tokenización de valores negociables*. Boletín Oficial de la República Argentina, 13 de junio de 2025.
- Mercado de criptomonedas*. En sitio web coinmarketcap.com.
- México *Ley para regular las instituciones de tecnología financiera* (2018). http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LRITF_090318.pdf
- Omri, M. (2015). *A conceptual framework for the regulation of cryptocurrencies*. University of Chicago Law Review Online, 82(1): 53-68.
- Perú *Ley N° 29985, ley del dinero electrónico*. <http://www.bcrp.gob.pe/transparencia/datos-generales/marco-legal/ley-del-dinero-electronico.html>
- Rubín, M. E. (2019). *Las criptomonedas vistas desde el derecho*. El Derecho, 283: 618-632
- Tapia, G. y Miliá, D. (2023). *Tokens + ICO*. Disertaciones 43 Jornadas Nacionales de Administración Financiera, págs. 530-550.
- Tarazona Bolivar, J. S. & Sanabria Melo, E. G. (2018). *El reto de los sistemas financieros tradicionales frente al auge de la criptomoneda*. Trabajo de grado Universidad La Gran Colombia
- Uruguay *Ley de inclusión financiera*. <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19210-2014>
- Villarraig Moya, R. (2018). *Tributación de criptomonedas*. Balance. Revista de economía, 26: 15-20.